

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0161-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0222/2025, del doce (12) de agosto del dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0222/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0161-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Smaity Jamill Medina Figuereo, mediante instancia de fecha cuatro del mes de junio del año dos mil veinticinco (04/06/2025), depositada y recibida en la Secretaría General de este Tribunal el nueve del mes de junio del año dos mil veinticinco (09/06/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Smaity Jamill Medina Figuereo, registrada con el Número de Evento 001-02-2010-01-00003666, asentada bajo el núm. 000094, Libro núm. 02244 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0094, año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Smaity Jamill Medina Figuereo, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 223-0133118-1, domiciliada y residente en la calle Segunda, Manzana 4707, edificio 5, Piso 1, Apartamento 1-D, sector Invienda, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; representada por el Lcdo. Alexis Medina Méndez, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 070-0001885-8, con estudio profesional abierto en la calle Las Colinas núm. 68, Urb. Pradera Oriental, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; mediante instancia de fecha cuatro del mes de junio del año dos mil veinticinco (04/06/2025), depositada y recibida en la Secretaría General de este Tribunal el día nueve del mes de junio del año dos mil veinticinco (09/06/2025).

2. Pretensiones del solicitante

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“ATENTIDO: a que durante el curso de su vida mi representada es conocida y llamada como SMAITY JASMIN por lo cual es identificada con dicho nombre dentro y fuera de la comunidad donde reside la misma, además no le gusta el nombre que le pusieron sus padres, además estos no se pusieron de acuerdo al momento de seleccionar dicho nombre; por todas estas razones expuestas, yo LIC. ALEXIS MEDINA MENDES, en mi calidad de abogado apoderado, expresa el firme deseo de mi representada de legalizar la situación de hecho en que esta pueda usar el nombre de SMAITY JASMIN por el de SMAITY JAMILL por lo cual solicitamos de manera respetuosa acoger esta solicitud de cambio de nombre”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Smaity Jamill Medina Figuereo, registrada con el Número de Evento 001-02-2010-01-00003666, asentada bajo el núm. 000094, Libro núm. 02244 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0094, año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 223-0133118-1, correspondiente a Smaity Jamill Medina Figuereo.
- 3) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 070-0001885-8, correspondiente a Alexis Medina.
- 4) Aviso de la Publicación en el Periódico “EL Nuevo Diario”, en fecha trece del mes de julio del año dos mil veinticinco (13/07/2025).
- 5) Certificación de No Antecedentes Penales a cargo de Smaity Jamill Medina Figuereo.
- 6) Poder Especial de Representación, de fecha cuatro del mes de junio del año dos mil veinticinco (04/06/2025).

4. Medidas de Publicidad

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día dieciséis del mes de junio del año dos mil veinticinco (16/06/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. En fecha diecisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco (17/06/2025), la Secretaría General de este Tribunal procedió a publicar en su página web los datos

Expediente núm. TSE-12-0161-2025.

Sentencia núm. TSE/0222/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diez del mes de julio del año dos mil veinticinco (10/07/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0188-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio del nombre de la inscrita, los cuales constan como “Smaity Jamill”, para que en lo adelante figure su segundo nombre como “Smaity Jasmin”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figuran sus nombres como Smaity Jamill; b) la inscrita solicita mediante instancia de manera formal el cambio del segundo nombre, para que en lo adelante sus nombres se escriba y lea como “Smaity Jasmin”, alegando que es el nombre que ha usado y por el que todos la conocen y que es el nombre que quiere llevar siempre, por lo que desea que se realice el cambio al nombre solicitado; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley núm. 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Smaity Jasmin”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 026-2025, de fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Smaity Jamill Medina Figuereo, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Smaity Jamill Medina Figuereo, registrada con el Número de Evento 001-02-2010-01-00003666, asentada bajo el núm. 000094, Libro núm. 02244 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0094, año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Smaity Jasmin”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Smaity Jasmin”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, y por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

RDCU/ybr